

**ACTA DE LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EFECTUADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.**

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección en esta ciudad Capital, siendo las **10:00** diez horas del día **30** treinta de **agosto** del año **2017** dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, en virtud de haber sido convocados a **Sesión Extraordinaria** por su Presidente, Consejero Electoral **Mtro. José Martín Fernando Faz Mora**, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia y establecimiento del quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina que el Partido Político Local Conciencia Popular, cuenta con el número mínimo de afiliados para conservar su registro como Partido Político Local ante este Organismo Público Local Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad del Instituto Nacional Electoral y el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2099/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
4. Dar cuenta de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con respecto al recurso de revisión interpuesto por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, con respecto a la entrega de las prerrogativas correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

**Por lo que toca al 1º punto del Orden del Día**, se tomó lista de asistencia y encontrándose presentes el Consejero Electoral, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora en su carácter de Comisionado Presidente, Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez, Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero, y la Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, todos ellos en su carácter de Comisionados Electorales, así como la Lic. Lizbeth Lara Tovar quién actuó como Secretaria Técnica, por lo que se declaró que se encontraban presentes la mayoría de los integrantes, declarándose la existencia de quórum, y en tal virtud los acuerdos y resoluciones que se tomaron son válidos.

A la sesión también asistió en calidad de invitado el Ing. José de Jesús Ortiz Cazares, Encargado de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**Por lo que refiere al 2º punto del Orden del Día**, el Comisionado Presidente puso a consideración de los integrantes de la Comisión, el contenido del Orden del Día, solicitando los Comisionados que se realizaran las siguientes modificaciones al punto 3, para quedar como sigue:

3. Dar cuenta del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2099/2017 de fecha 21 de agosto de 2017, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y la respuesta al mismo. Quedando aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados Electorales.

**En cuanto al 3° punto del Orden del Día**, el Comisionado Presidente informó a los integrantes de la Comisión que el 21 de agosto de 2017, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana fue notificado del oficio numero INE/DEPPP/DE/DPPF/2099/2017, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mismo que a la letra dice:

*“...Fundamento Legal:*

*Artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafo 2, inciso c); 25, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Lineamiento Décimo Quinto de los Lineamientos para la verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como Criterios Generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.*

*Se informa:*

*En atención al fundamento Legal invocado y toda vez que se han llevado todas y cada una de las compulsas de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, se comunica que los Organismo Públicos Locales ya se encuentran en posibilidad de resolver lo conducente respecto al proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, para la conservación de su registro, tomado en consideración los datos que se encuentran en el sistema de verificación.*

*Cabe precisar que de conformidad con los citados Lineamientos la resolución deberá ser sometida a consideración del Órgano de Dirección Competente, a más tardar el treinta de agosto del año en curso, y deberán incluir como anexo las listas de los “Registros no Validos” los cuales no fueron contabilizados, para efecto de conformar el padrón de afiliados de los Partidos Políticos Locales, conteniendo exclusivamente, el nombre completo del ciudadano, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo, y deberá de publicar tanto la resolución como los anexos en la página de internet del Organismo Público Local...”*

En el acto el Encargado de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó el uso de la voz, manifestó que con fecha 29 de agosto del presente año, en observancia al oficio aquí descrito y a los Lineamiento para la verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral, emitió el siguiente:

**“...ACUERDO DE LA UNIDAD DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE RESPECTO AL PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “CONCIENCIA POPULAR” PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO INE/DEPPP/DE/DPPF/2099/2017, EMITIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO Y SU PUBLICIDAD, ASÍ COMO CRITERIOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.**

**PRIMERO:** Esta Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Resuelve que una vez que el Secretario Ejecutivo emitió la certificación de los datos arrojados por el Sistema de Verificación de Afiliados, proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, en el apartado del Partido Político Local Conciencia Popular y de conformidad con los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 25, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que el Partido Político Estatal Conciencia Popular cumple con el número mínimo de afiliados requeridos por la norma electoral respectiva, para conservar su registro ante este Organismo Público Electoral de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Adjúntese como parte íntegra del presente acuerdo las listas de los "Registros no Validos" en observancia a lo señalado en el punto 4, del numeral Décimo Quinto de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**TERCERO.** Tómese el presente acuerdo a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político Estatal Conciencia Popular y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

*El presente acuerdo fue emitido por la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el 29 de agosto de 2017..."*

Manifestando los Comisionados darse por enterados y determinando lo siguiente:

Se turne al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Acuerdo emitido por la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, con respecto al proceso de verificación del padrón de afiliados del Partido Político Local "**CONCIENCIA POPULAR**" para la conservación de su registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en cumplimiento al oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2099/2017, formulado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios Generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados*, para su conocimiento y efectos legales conducentes. Quedando aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados Electorales.

Se solicite a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que una vez que se haya hecho del conocimiento del Pleno del CEEPAC, el Acuerdo emitido por la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, con respecto al proceso de verificación del padrón de afiliados del Partido Político Local "**CONCIENCIA POPULAR**" para la conservación de su registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en cumplimiento al oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2099/2017, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios Generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados*; se notifique el referido acuerdo al Partido Político Local Conciencia Popular y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes a que haya lugar. Quedando aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados Electorales.

Se solicite a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que una vez que se haya notificado al Partido Político Local Conciencia Popular, el Acuerdo emitido por la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, con respecto al proceso de verificación del padrón de afiliados del Partido Político Local "**CONCIENCIA POPULAR**" para la conservación de su registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en cumplimiento al oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2099/2017, emitido por el Director Ejecutivo de

Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios Generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados*; instruya a la Dirección de este Órgano Electoral que corresponda, para que proceda dentro de los 5 días hábiles siguientes en que la referida Resolución haya quedado firme, a publicar el padrón de afiliados del Partido Político Local Conciencia Popular vigente en la página de internet del CEEPAC. Quedando aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados Electorales.

**En cuanto al 4° punto del Orden del Día**, el Comisionado Presidente, dio cuenta a los integrantes de la Comisión que el 23 de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado emitió la Resolución No. TESLP/PR/09/2017, con respecto al recurso promovido por la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, resolviendo lo siguiente:

*PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.*

*SEGUNDO. El recurrente Ing. Lic. Jorge Arturo Reyes Sosa en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "Defensa Permanente de los Derechos Sociales", se encuentra debidamente legitimado para promover el presente medio de impugnación.*

*TERCERO. Se declara FUNDADO el agravio de: conformidad a los argumentos y consideraciones legales expuestas en el CONSIDERANDO OCTAVO de ésta resolución.*

*CUARTO. En consecuencia SE REVOCA la determinación a través de la cual se omitió el depósito de las prerrogativas correspondientes al mes de junio de 2017 dos mil diecisiete a favor de la Agrupación Política "Defensa Permanente de los Derechos Sociales".*

*QUINTO. SE ORDENA al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, reintegre las cantidades ilegalmente no depositadas de financiamiento de la Agrupación Política "Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales" y continúe con la entrega de las ministraciones mensuales a favor de la agrupación en mención por lo que resta del ejercicio 2017, de conformidad con las consideraciones enunciadas en el considerado NOVENO de esta resolución y para los efectos que se precisan en dicho considerando.*

*SEXTO. Respecto al reintegro referido, se concede a la responsable un término de cinco días posteriores a que cause firmeza la presente resolución para su acatamiento, y una vez que lo haga deberá dar aviso inmediato a este Tribunal Electoral.*

*Por lo que refiere al fresto de las ministraciones mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, éstas deberán ser entregadas a la agrupación política actora de conformidad con el calendario aprobado, debiendo dar aviso este Tribunal Electoral una vez que concluya la entrega de la última ministración del ejercicio 2017..."*

Manifestando los Comisionados Electorales lo siguiente:

Que en observancia al oficio numero CEE-CI/225/2017 emitido por la Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 30 de junio de 2017, mediante el cual respondió la consulta relativa a las discrepancias que existen en la Ley Electoral del Estado Vigente, sobre el tema de la entrega del financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Estatales, mismo que a la letra dice:

*"...En lo que respecta a que si se debe de otorgar el financiamiento a las Agrupaciones Políticas Estatales APE's, correspondiente al presente ejercicio, me permito invocar el artículo 219 fracción V de la Ley Electoral vigente que a la letra dice "Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos fracción V. Gozar de Financiamiento Público", en consecuencia este Órgano de Control y en base a lo establecido por la legislación sugiere que se siga gozando del*

*financiamiento en los plazos establecidos, toda vez que, es un derecho de las APE's; cabe señalar que el recurso al que tienen derecho fue solicitado en los plazos que establece la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y posteriormente aprobado mediante decreto por la LXI Legislatura del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2017.*

*Cabe hacer mención que la autoridad competente para la aplicación correspondiente a su consulta es el propio Pleno de este Consejo Estatal Electoral quien debe de determinar si se le retira o se le continua otorgando este beneficio de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, que en el artículo 44 fracción II inciso q) a la letra dice:*

*Elaborar y enviar al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince del mes de octubre de cada año, su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos, agrupaciones políticas, y candidatos independientes, tienen derecho.*

*Asimismo se sugiere respetuosamente realizar la consulta a la propia Legislatura del Congreso del Estado, ya que esta fue quién aprobó dicho recurso para las Agrupaciones Políticas Estatales; además de plantear esta imprecisión y contravención de los artículos antes citados, con la finalidad de modificar la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, y así aplicar estas disposiciones con mayor certeza para el presente y los futuros ejercicios fiscales.*

*Cabe señalar que si el Pleno de este Consejo Estatal Electoral, aprueba continuar otorgando el apoyo a las APE's, se deberá continuar fiscalizando el recurso por la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal, como hasta ahora se ha venido realizando; y deberán seguir presentando sus informes de manera habitual en los plazos establecidos por la Ley, lineamientos y sus reglamentos aplicables a la fiscalización del recurso del que esté gozan..."*

Así como a la respuesta otorgada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio número ASE-DT-229/2017, el 17 de julio de 2017, financiamiento público 2017 a las Agrupaciones Políticas Estatales, la cual señaló lo siguiente:

*"...En razón a lo anterior me permito manifestar que esta Auditoría Superior del Estado es el Órgano Técnico de Fiscalización del Congreso del Estado, es decir podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos, a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público o privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios, entre otras operaciones.*

*Basado en los argumentos que anteceden esta Auditoría Superior del Estado se encuentra jurídicamente impedida a pronunciarse sobre el tema, por no encontrarse dentro de las atribuciones que marca la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí pues se vería vulnerado el trabajo de Fiscalización que se realiza, al tomar algún pronunciamiento de temas que no están directamente vinculados a lo antes señalado.*

*Sin embargo es necesario tomar en consideración que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y de acuerdo a las atribuciones conferidas que la ley de la materia les otorga deberá tomar la determinación de entregar el recurso público a las Agrupaciones Políticas estatales o retenerlo para ser reintegrado a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, siendo que el Pleno aprobó la distribución y calendarización de los recursos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, que a su vez fueron asignados conforme a lo entonces dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.*

*No omitiendo señalar que este Órgano Fiscalizador sugiere que en el caso de omisiones, vacíos o lagunas legales se deben promover las adecuaciones directamente al encargado de la creación o modificación de las leyes de la materia, que en este caso es el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí..."*

Y en observancia a lo establecido en el artículo 60, fracción IV de la Ley Electoral del Estado y 27, fracción VII del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, determina se entregue a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro vigente ante este Organismo Electoral, el Financiamiento Público correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en los términos que establecen los Resolutivos Quinto y Sexto de la Resolución No. TESLP/PR/09/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, emitida por el Tribunal Electoral del Estado, en relación al Recurso de Revocación Interpuesto por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, y asimismo se proceda a realizar la fiscalización de dicho

recurso páblico de conformidad con lo ordenado en el Considerando Octavo último párrafo misma de la citada resolución.

**Los acuerdos que se tomaron, son los siguientes:**

**CPPP/025/08/2017.** Punto 2 del orden del día. Se aprobó por unanimidad de votos de los Comisionados Electorales, el orden del día con las modificaciones realizadas al punto 3, quedando de la siguiente manera:

1. Lista de asistencia y establecimiento del quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Dar cuenta del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2099/2017 de fecha 21 de agosto de 2017, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y la respuesta al mismo.
4. Dar cuenta de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con respecto al recurso de revisión interpuesto por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, con respecto a la entrega de las prerrogativas correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

**CPPP/026/08/2017.** Punto 3 del orden del día. Se aprobó por unanimidad de votos de los Comisionados Electorales, se turne al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Acuerdo que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, emitió con respecto al proceso de verificación del padrón de afiliados del Partido Político Local "**CONCIENCIA POPULAR**" para la conservación de su registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en cumplimiento al oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2099/2017, formulado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios Generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados*, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CPPP/027/08/2017.** Punto 3 del orden del día. Se aprobó por unanimidad de votos de los Comisionados Electorales, se solicite a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que una vez que se haya hecho del conocimiento del Pleno del CEEPAC, el Acuerdo que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, emitió con respecto al proceso de verificación del padrón de afiliados del Partido Político Local "**CONCIENCIA POPULAR**" para la conservación de su registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en cumplimiento al oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2099/2017, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios Generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados*; se notifique el referido acuerdo al Partido Político Local Conciencia Popular y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

**CPPP/028/08/2017.** Punto **3** del orden del día. Se aprobó por unanimidad de votos de los Comisionados Electorales, que se solicite a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que una vez que se haya notificado al Partido Político Local Conciencia Popular, el Acuerdo que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, emitido con respecto al proceso de verificación del padrón de afiliados del Partido Político Local "CONCIENCIA POPULAR" para la conservación de su registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en cumplimiento al oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2099/2017, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios Generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;* instruya a la Dirección de este Órgano Electoral que corresponda, para que proceda dentro de los 5 días hábiles siguientes en que la referida Resolución haya quedado firme, a publicar el padrón de afiliados del Partido Político Local Conciencia Popular vigente en la página de internet del CEEPAC.

**CPPP/029/08/2017.** Punto **4** del orden del día. Se aprobó por unanimidad de votos de los Comisionados Electorales, se entregue a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro vigente ante este Organismo Electoral, el Financiamiento Público correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en los términos que establecen los Resolutivos Quinto y Sexto de la Resolución No. TESLP/PR/09/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, emitida por el Tribunal Electoral del Estado, en relación al Recurso de Revocación Interpuesto por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, y asimismo se proceda a realizar la fiscalización de dicho recurso público de conformidad con lo ordenado en el Considerando Octavo último párrafo de la citada resolución.

No habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la sesión siendo las 11:20 once horas con veinte minutos del día de la fecha, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**COMISIONADA**

**LIC. DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO**  
**COMISIONADA**

**MTRA. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ**  
**COMISIONADA**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL**  
**COMISIONADA**

**LIC. LÍZBETH LARA TOVAR**  
**SECRETARIO TÉCNICO**